

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

17449 *ORDEN de 31 de mayo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 10 de febrero de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Capitán Honorario de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, don Joaquín López Díez.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Joaquín López Díez, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra denegación pre-unta del Ministerio del Ejército a su petición de percibo del complemento de destino, se ha dictado sentencia con fecha 10 de febrero de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Moral Lirola, en nombre y representación de don Joaquín López Díez, contra denegación pre-unta por parte del Ministerio del Ejército de la solicitud del recurrente interesando el reconocimiento del complemento de destino por responsabilidad en la función, acto que anulamos, así como el que tardamente en veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y seis, denegó el citado derecho, como contrarios al ordenamiento jurídico, y declaramos que al recurrente asiste el derecho a percibir el mencionado complemento con efectos desde el uno de enero de mil novecientos setenta y dos, condenando a la Administración a que practique la correspondiente liquidación y a que abone al recurrente la cantidad que resulte, todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE HACIENDA

17450 *RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro por la que se anuncian los números de los títulos de la deuda amortizable al 9,50 por 100, libre del Impuesto sobre las Rentas del Capital, emitida en virtud de las autorizaciones contenidas en la Ley 1/1978, de 19 de enero; Real Decreto 852/1978, de 2 de mayo, y Orden ministerial de 8 de mayo de 1978, a efectos de su contratación en las Bolsas de Comercio, con el fin de dar cumplimiento al artículo 24 del Reglamento de dichos Organismos.*

Dispuesta por Orden ministerial de 8 de mayo de 1978, con arreglo a las autorizaciones contenidas en el artículo 20, uno, 1), de la Ley 1/1978, de 19 de enero, de Presupuestos Generales del Estado para 1978, y en el Real Decreto 852/1978, de 2 de mayo, la emisión de deuda amortizable del Estado al 9,50 por 100 de interés anual, libre del Impuesto sobre las Rentas del Capital, emisión de 8 de junio de 1978, en cumplimiento de la citada

Orden ministerial, la Dirección General del Tesoro ha procedido a la emisión de los siguientes títulos:

Un millón de títulos de .0.000 pesetas cada uno, números 1 al 1.000.000.

Por un total de 10.000 millones de pesetas nominales, representados por láminas que corresponden a la siguiente escala de títulos:

Número 1, de un título.
Número 2, de 10 títulos.
Número 3, de 100 títulos.
Número 4, de 1.000 títulos.

Los intereses serán satisfechos por semestres vencidos en 8 de junio y 8 de diciembre de cada año.

El primer vencimiento semestral a pagar será el 8 de diciembre de 1978.

Los expresados valores tienen la consideración de efectos públicos.

Verificada con arreglo a los preceptos antes citados la emisión de los mencionados títulos, confeccionadas por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre las láminas representativas de los mismos y extendidas éstas, se hace la presente inserción a efectos de su admisión a cotización oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del vigente Reglamento de las Bolsas de Comercio.

Madrid, 23 de junio de 1978.—El Director general, Rafael Gimeno de la Peña.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

17451 *ORDEN de 5 de abril de 1978 por la que se autoriza a «Altos Hornos del Mediterráneo, S. A.», la construcción de una explanada de depósitos, formada y defendida a base de dos diques de escollera, adosada al exterior del contradique del puerto de Altos Hornos de Vizcaya, en el término municipal de Sagunto (Valencia).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha, y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha otorgado a «Altos Hornos del Mediterráneo, S. A.», una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Valencia.

Término municipal: Sagunto.

Superficie aproximada: 7.896 metros cuadrados de terrenos de dominio público y 44.440 metros cuadrados de mar litoral.

Destino: Construcción de una explanada de depósito, formada y defendida a base de dos diques de escollera, ocupando terrenos del dominio público y mar litoral, adosada al exterior del contradique del puerto de Altos Hornos de Vizcaya.

Plazo concedido: Veinticinco años.

Canon unitario: Veinte (20) pesetas por metro cuadrado y año.

Prescripciones:

A) Para la construcción de cualquier tipo de obras no definidas concretamente y con detalle en el proyecto o en los documentos adicionales, deberá solicitar la oportuna autorización previa presentación del correspondiente proyecto.

B) Las obras a que se refiere la presente autorización quedan condicionadas a la obligatoriedad, por parte del titular o beneficiario, de demolerlas o modificarlas a su costa, en la forma y plazo que disponga el Ministerio de Obras Públicas y sin derecho a indemnización alguna siempre que, a juicio de este último, ello sea necesario para obras de mayor conveniencia pública, modificándose y completándose en este sentido lo dispuesto, con carácter general, en el segundo párrafo de la anterior condición segunda.

C) El concesionario queda obligado a tomar todas las medidas que se le ordene por las autoridades competentes para evitar que se produzca contaminación atmosférica (por polvo) o marítima (por productos petrolíferos) como consecuencia de la utilización del almacén.

D) El titular o beneficiario estará obligado a cumplir todas las normas de seguridad para evitar cualquier perjuicio a los usuarios tanto de la zona marítimo terrestre como del mar territorial.

E) En la ejecución de las escolleras habrá de ponerse especial esmero para conseguir un perfecto perfilado y una

exacta alineación, especialmente en la parte emergida de las obras, cuyo aspecto estético se considera de capital importancia, y habrá de merecer la aprobación de la Jefatura Regional de Costas y Puertos sin cuyo requisito no será aprobable el reconocimiento final de las obras.

F) El titular de esta autorización será responsable de los daños que puedan causar las obras autorizadas, directa o indirectamente, en las costas y playas inmediatas o próximas, a juicio del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo el cual determinará, en su caso, las obras que deberá realizar dicho titular, a sus expensas y en el plazo que se le señale, a fin de restituir la costa y playas afectadas a su primitivo estado, incluyendo las de demolición total o parcial de las obras autorizadas y sin derecho a indemnización alguna.

G) El titular de la autorización vendrá obligado a construir y mantener a su costa las señales o luces de balizamiento, que se le ordenen por la autoridad competente.

H) La playa que se forme por la aportación de pedraplén y arena por el beneficiario según el proyecto, o por la acción del mar como consecuencia de las obras autorizadas, serán igualmente de dominio público.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 5 de abril de 1978.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Carlos Martínez Cebolla.

17452 *ORDEN de 5 de abril de 1978 por la que se autoriza a «Altos Hornos del Mediterráneo, S. A.», la construcción de un almacén para productos siderúrgicos, en terrenos de dominio público, entre el espigón del puerto y el pantalán de «Sierra Menera, Sociedad Anónima», en el puerto de Sagunto, término municipal de Sagunto (Valencia).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha otorgado a «Altos Hornos del Mediterráneo, S. A.», una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Valencia.

Término municipal: Sagunto.

Superficie aproximada: 14.400 metros cuadrados.

Destino: Construcción de un almacén para productos siderúrgicos, en terrenos de dominio público, entre el espigón del puerto y el pantalán, de «Sierra Menera, S. A.», en el puerto de Sagunto.

Plazo concedido: Veinticinco años.

Canon unitario: Veinte (20) pesetas por metro cuadrado y año.

Prescripciones:

Se imponen tres prescripciones, entre ellas la que obliga al concesionario a tomar todas las medidas que se le ordenen por las autoridades competentes, para evitar que se produzca contaminación atmosférica (por polvo), o marítima (por productos petrolíferos), como consecuencia de la utilización del almacenamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 5 de abril de 1978.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Carlos Martínez Cebolla.

17453 *ORDEN de 5 de abril de 1978 por la que se autoriza a «Altos Hornos del Mediterráneo, S. A.», la construcción de los canales Norte y Sur, sus desembocaduras, caminos perimetral y de servicios, y el cerramiento, correspondientes a las obras del proyecto de solución perimetral, ocupando terrenos de dominio público, en la zona del puerto de Sagunto, término municipal de Sagunto (Valencia).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha, y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26) ha otorgado a «Altos Hornos del Mediterráneo, S. A.», una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Valencia.

Término municipal: Sagunto.

Superficie aproximada: 58.170 metros cuadrados de terrenos de dominio público.

Destino: Construcción de los canales Norte y Sur, sus desembocaduras, caminos perimetral y de servicio, y el cerramiento, correspondientes a las obras del proyecto de solución perimetral, en la zona del puerto de Sagunto.

Plazo concedido: Veinticinco años.

Canon unitario: Veinte (20) pesetas por metro cuadrado y año.

Prescripciones:

A) Las obras proyectadas deberán modificarse y completarse de modo que se respeten las servidumbres de vigilancia y salvamento establecidas por la Ley. Concretamente deberán construirse dos puentes de seis metros de ancho sobre los canales para que no se interrumpa la zona de vigilancia. En el plazo de tres meses se presentará el oportuno proyecto, para su autorización si procede, el cual incluirá asimismo las instalaciones y obras correspondientes a la zona de dominio público no incluidas en el proyecto autorizado.

B) Las obras a que se refiere la presente autorización quedan condicionadas a la obligatoriedad, por parte de su titular o beneficiario de demolerlas o modificarlas a su costa, en la forma y plazo que disponga el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y sin derecho a indemnización alguna siempre que, a juicio de este último, ello sea necesario para adaptarla a lo que resulte del plan de infraestructura sanitaria de la provincia de Valencia o por obras de mayor conveniencia pública, modificándose y completándose en este sentido lo dispuesto, con carácter general, en el segundo párrafo de la anterior condición segunda.

C) El concesionario queda obligado a tomar todas las medidas que se le ordenen por las autoridades competentes, para evitar que se produzca contaminación atmosférica o marítima como consecuencia de la utilización de la concesión.

D) El titular o beneficiario estará obligado a cumplir todas las normas de seguridad para evitar cualquier perjuicio a los usuarios tanto de la zona marítimo terrestre como del mar territorial.

E) En la ejecución de las escolleras habrá de ponerse especial esmero para conseguir un perfecto perfilado y una exacta alineación, especialmente en la parte emergida de las obras, cuyo aspecto estético se considera de capital importancia y habrá de merecer la aprobación de la Jefatura Regional de Costas y Puertos, sin cuyo requisito no será aprobable el reconocimiento final de las obras.

F) El titular de esta autorización será responsable de los daños que puedan causar las obras autorizadas, directa o indirectamente, en las costas y playas inmediatas o próximas, a juicio del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, el cual determinará, en su caso, las obras que deberá realizar dicho titular, a sus expensas y en el plazo que se le señale, a fin de restituir la costa y playas afectadas a su primitivo estado, incluyendo las de demolición total o parcial de las obras autorizadas y sin derecho a indemnización alguna.

G) El titular de la autorización vendrá obligado a construir y mantener a su costa las señales de balizamiento, que se le ordenen por la autoridad competente.

H) La playa que se forma por la aportación de pedraplén y arena por el beneficiario según el proyecto, o por la acción del mar como consecuencia de las obras autorizadas, serán igualmente de dominio público.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 5 de abril de 1978.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Carlos Martínez Cebolla.

17454 *ORDEN de 12 de abril de 1978 por la que se autoriza a don Laurentino García Sanz la construcción de 11 plataformas y sus accesos, ocupando 1.527 metros cuadrados de terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre, en Cales Piques, término municipal de Ciudadela (Menorca).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha otorgado a don Laurentino García Sanz una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.

Término municipal: Ciudadela (Menorca).

Superficie aproximada: 1.527 metros cuadrados.

Destino: Construcción de 11 plataformas y sus accesos en terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre, en Cales Piques, con la finalidad de facilitar la práctica de los baños en el mar.

Plazo concedido: Veinticinco años.

Canon unitario: Treinta pesetas por metro cuadrado y año.

Prescripciones: Todas las obras serán de uso público gratuito.

El titular o beneficiario de las obras a que se refiere la presente autorización, vendrá obligado a colocar o suprimir carteles, a su costa y en el plazo en que se le ordene, para destacar el carácter de libre uso público gratuito de dichas